



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2801 DE 2011

(28 DIC 2011)

Por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ibagué, Tolima.

REFERENCIA

Entidad	Ibagué
Departamento	Tolima
PAC	621-07
Vigencias	2001, 2002

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002; el numeral 30 del artículo 3º y el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma; los artículos 31, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

La Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, con memorandos No. SCV-20071520086803 y SCV-20071520074813 de 29 de agosto y 30 de julio de 2007, respectivamente, remitió a la Subdirección de Procedimientos Correctivos los Informes de Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Ibagué (Tolima) para las vigencias fiscales 2001¹ y 2002², documentos que soportan presuntas irregularidades en las mencionadas vigencias fiscales, así:

Vigencia 2001:

TIPO	INVERSIÓN	%
COBERTURA	3.843.567.693	81,07
INVERSIONES POR ACLARAR	10.000.000	0,21
PROYECTOS PRIORITARIOS	887.361.145	18,72
Total general	4.740.928.838	100,00
SANEAMIENTO FISCAL	16.058734.258	
Total general	20.799.663.096	

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2001

Vigencia 2002:

TIPO	INVERSIÓN	%
COBERTURA	1.982.408.011	43,55
INVERSIONES POR ACLARAR	593.405.798	13,03
PROYECTOS PRIORITARIOS	1.976.632.943	43,42
Total general	4.552.446.751	100,00
SANEAMIENTO FISCAL	20.060.460.666	
Total general	24.612.907.417	

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2002

¹ Documento que obra a folios 1 al 8 del procedimiento administrativo correctivo PAC-621-07.

² Documento que obra a folios 13 al 19 del procedimiento administrativo correctivo PAC-621-07.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ibagué, Tolima.

Con fundamento en lo anterior con Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530013309³ del 17 de Septiembre de 2007, el Departamento Nacional de Planeación dio inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-621-07 al municipio de Ibagué (Tolima) y decretó pruebas preliminares por presuntas irregularidades en las vigencias 2001 y 2002⁴. En el mencionado acto se otorgó un término de 30 días hábiles para que la entidad territorial allegara las pruebas decretadas. Dentro del término otorgado, el municipio de Ibagué (Tolima) allegó las pruebas solicitadas el 9 de Noviembre de 2007, con radicado No. 2007-663-029330-2⁵.

Posteriormente, la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, el 21 de Noviembre de 2007, remitió a la Subdirección de Procedimientos Correctivos reportes de presuntas irregularidades suscritos por la firma de interventoría administrativa y financiera "Unión Temporal Puertos", en relación con la utilización de recursos de regalías y compensaciones por el municipio de Ibagué (Tolima)⁶, en la vigencia 2001.

Realizada la clasificación de la información obrante en el PAC-621-07 se determinó preliminarmente que los porcentajes destinados para inversión con recursos provenientes de regalías y compensaciones por el municipio de Ibagué, Tolima, durante las vigencias 2001 y 2002 fueron:

Vigencia 2001

TIPO	VALOR	PORCENTAJE
INVERSION NO PERMITIDA	\$ 3.192.548,00	1,68%
COBERTURA	\$ 17.817.599,00	9,38%
PROYECTOS PRIORITARIOS	\$ 164.055.102,00	88,37%
INTERVENTORIA	\$ 4.878.240,00	2,57%
Total general	\$ 189.943.489,00	100,00%

Vigencia 2002

TIPO	VALOR	PORCENTAJE
INVERSION NO PERMITIDA	\$ 4.308.950,00	0,27%
PROYECTOS PRIORITARIOS	\$ 1.612.099.032,00	93,39%
INTERVENTORIA	\$ 192.676.708,00	6,34%
Total general	\$ 1.619.084.690,00	100,00%

Con acto administrativo DR-SPC-20081530005949 del 4 de junio de 2008⁷, la Subdirección de Procedimientos Correctivos del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos en relación con el municipio de Ibagué, Tolima, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2001 y 2002:

CARGOS

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Ibagué, Tolima, en las vigencias 2001 y 2002, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, toda vez que sobre el total de los recursos de regalías y compensaciones recaudados en las respectivas vigencias fiscales invirtió solamente el 9.38% en 2001 y en 2002 omitió destinar porcentaje alguno para alcanzar las coberturas mínimas, contrariando lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por

³ Documento que obra a folios 109 al 111 del procedimiento administrativo correctivo PAC-621-07.

⁴ El mencionado acto fue comunicado al representante legal del municipio, mediante oficio No. DR-SPC-20071530360261 del 17 de Septiembre de 2007.

⁵ Documentos que obran a folios 115 al 536 del procedimiento administrativo correctivo PAC-621-07.

⁶ Documentos que obran a folios 537 al 552 del procedimiento administrativo correctivo PAC-621-07.

⁷ Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial mediante oficio No. DR-SPC-20081530370041 del 4 de Junio de 2008

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ibagué, Tolima.

el artículo 12 de la Ley 619 de 2000 que establecía que las entidades territoriales debían invertir al menos el 75% para alcanzar las coberturas en mención⁸.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Ibagué, Tolima, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones equivalentes al 1.68% y 0.27% de los recursos de regalías y compensaciones recaudados para las vigencias 2001 y 2002, respectivamente, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS

De conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, en el acto de administrativo de formulación de cargos se otorgó un término de 20 días para que la entidad municipal presentara descargos.

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficio radicado en este Departamento con el No. 2008-663-019167-2 el 17 de Julio de 2008. Es necesario precisar que el representante legal del municipio de Ibagué, Tolima, efectuó los descargos haciendo referencia a la ejecución de proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, en los siguientes términos:

(...)

"Consultados los archivos que reposan en la Institución, se encontró lo siguiente:

1. Para el año 2001 en el código presupuestal 2104034 REGALÍAS, se encontró que la ejecución presupuestal corresponde a la contratación que se adjunta según el libro de consulta presupuestal por valor de (\$189.943.489) CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (sic) OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE.

(...)

Estos recursos se ejecutaron en proyectos específicos aprobados según resolución (sic) 1-048 del 18 de diciembre de 2001 emanada del Departamento Nacional de Planeación, Comisión Nacional de Regalías, (sic) y su utilización fue con estricto cumplimiento a los proyectos específicos aprobados, su incorporación al presupuesto Municipal de esta ciudad se produjo mediante decreto 0054 del 7 de febrero de 2002."

(...)

PRUEBAS

Con acto administrativo No. DR-SPC-20081530008719 del 20 de Agosto de 2008 la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación decretó pruebas⁹. En el mencionado acto se otorgó un término de 30 días hábiles para su práctica de conformidad con el artículo 4 del Decreto 416 de 2007.

El municipio allegó las pruebas solicitadas con oficio radicado en el Departamento Nacional de Planeación el 26 de Septiembre de 2008 con el número de radicado interno 2008-663-027471-2, en el que señaló:

"Finalmente le manifiesto que según información suministrada por el doctor Arlen Márquez Castaño, Director del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal, el contrato 260/02 corresponde a recursos propios código 2160133001, y el contrato 261/02 corresponde a recursos ICN años anteriores código 2140830012."

Así mismo, el municipio de Ibagué, Tolima, en cumplimiento de lo resuelto en el acto administrativo de pruebas No. DR-SPC-20081530008719 del 20 de Agosto de 2008, mediante oficio recibido en el

⁸ En este punto es importante aclarar que la normativa aplicable para el caso en concreto es el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000, toda vez que la comisión de las presuntas irregularidades se efectuó antes de la entrada en vigencia de la Ley 756 de 2002.

⁹ Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20081530541821 del 20 de Agosto de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ibagué, Tolima.

Departamento Nacional de Planeación el 16 de Octubre de 2008 con el radicado interno No. 2008-663-029324-2, señaló:

"Siguiendo precisas instrucciones del Señor Alcalde JESÚS MARIA BOTERO GUTIERREZ por medio del presente pongo en su conocimiento lo informado por el Director del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal y por la Profesional Universitaria del Archivo General del Municipio, frente a la documentación que hizo falta para dar plena respuesta a su oficio de la referencia, teniendo en cuenta que en días pasados le fue remitida parte de la misma.

En esta medida, según se informó por parte del doctor José Arlen Márquez, Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal, revisado el archivo del Sistema Presupuestal vigencia 2002, en el código presupuestal 2140630007, no aparece cancelación alguna del acta 03 final- Contrato 286 / 00 y adicional 001 del 6 de diciembre de 2001, que corresponde al señor Jaime Vélez por valor de \$8.843.040,00. No obstante, informa que dicha obligación se efectuó por el código No. 214030008, del cual se anexa soporte en un (1) folio.

Por su parte, según se informó por la profesional universitaria del Archivo General del Municipio, María Fernanda López, revisados los inventarios no se encontró información de contratos y / o ordenes de prestación de servicios, adicional a la ya suministrada en días anteriores, que concuerde con los datos por usted relacionados en el oficio de la referencia, en cuanto a nombre y objeto contractual."

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: *"Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones"*.

El representante legal del municipio de Ibagué, Tolima, en uso de la facultad establecida en el artículo 29 del Decreto 416 de 2007, solicitó¹⁰ a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, la realización de mesas de trabajo con el fin de determinar los montos a compensar por las vigencias 2001 y 2002, para posteriormente presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo PAC-621-07.

Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante del municipio de Ibagué, Tolima, se adelantó el 31 de julio de 2009, una mesa de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias 2001 y 2002¹¹, que dieron como resultado un nuevo análisis respecto de las inversiones efectuadas con recursos de regalías y compensaciones en las vigencias en mención, así:

Vigencia 2001:

TIPO	VALOR	PORCENTAJE
INVERSION NO PERMITIDA	\$ 3.192.548,00	1,68%
COBERTURAS	\$ 57.849.507,00	30,35%
PROYECTOS PRIORITARIOS	\$ 124.223.194,00	65,40%
INTERVENTORIA	\$ 4.878.240,00	2,57%
Total general	\$ 189.943.489,00	100,00%

Vigencia 2002:

TIPO	VALOR	PORCENTAJE
PROYECTOS PRIORITARIOS	\$ 614.854.666,00	92,10
INTERVENTORÍA	\$ 48.440.000,00	7,26
INVERSION NO PERMITIDA	\$ 4.308.950,00	0,65
SUBTOTAL	\$ 667.603.616,00	100,00%
RESERVAS	\$ 62.579.459,00	
Total	\$ 730.183.075,00	

¹⁰ Escrito radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el No. 2009-663-019139-2 de 20 de junio de 2009.

¹¹ Documento que obra a folios 755 a 766 del procedimiento administrativo correctivo PAC-621-07.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ibagué, Tolima.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el primer cargo formulado en el Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530005949 del 4 de junio de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Ibagué, Tolima, en las vigencias 2001 y 2002 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994¹², modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000¹³, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995¹⁴, es decir el 75% para el caso de los municipios, como se muestra a continuación:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas	
Vigencia	Porcentaje invertido
2001	30.35%
2002	0.0%

Fuente: Material probatorio obrante en el expediente PAC-621-07

El artículo 15 de la Ley 141 de 1994¹⁵, establece que los municipios productores deben destinar el 100% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores señalados, asignarán por lo menos 75% del total de sus participaciones para estos propósitos.

El artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, señala que las coberturas mínimas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: *"Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua*

¹² Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

¹³ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones. Ley declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-737-01, de 11 de julio de 2001, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett. El fallo dispone: "Conforme a lo expuesto en el fundamento 55 de esta sentencia, los efectos de la anterior declaración de INEXEQUIBILIDAD quedan diferidos hasta el 20 de junio de 2002, a fin de que el Congreso, dentro de la libertad de configuración que le es propia, expida el régimen que subrogue la Ley 619 de 2000".

¹⁴ Norma vigente para la época de comisión de la irregularidad.

¹⁵ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ibagué, Tolima.

potable y alcantarillado 70%." Las anteriores disposiciones, en concordancia con el literal b) del artículo 12 y el artículo 17 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994.

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

Con fundamento en los hechos descritos anteriormente, se tiene que en las vigencias 2001 y 2002, el municipio de Ibagué, Tolima, incumplió la obligación a cargo de los municipios beneficiarios de recursos de regalías y compensaciones que no acrediten haber alcanzado las coberturas mínimas e indicador de mortalidad infantil máximo establecido en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, de destinar el 75% de esos recursos a proyectos tendientes a aumentar o mantener tales indicadores. Es decir que, el porcentaje de recursos de regalías que la entidad territorial destinó para alcanzar coberturas mínimas y el indicador de mortalidad infantil máximo fue inferior al mínimo exigido en las normas vigentes en la ejecución de los recursos de regalías y compensaciones correspondientes a las vigencias 2001 y 2002.

En síntesis, del análisis de la información obtenida en este procedimiento administrativo correctivo se concluye que el municipio de Ibagué, Tolima, incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que el porcentaje de recursos de regalías que destinó en las vigencias 2001 y 2002 para alcanzar las coberturas mínimas e indicador de mortalidad infantil máximo fue inferior a lo exigido en las normas vigentes, por lo tanto, incumplió la obligación a cargo de los municipios beneficiarios de recursos de regalías y compensaciones que no acrediten haber alcanzado las coberturas a que se refiere el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, de destinar no menos del 75% de esos recursos a proyectos mediante los cuales logren aumentar o mantener tales indicadores.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530005949 del 4 de junio de 2008, el Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Ibagué, Tolima, en las vigencias 2001 y 2002 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las prohibiciones respecto de la inversión de los recursos de regalías en auxilios, donaciones o en gastos de funcionamiento.

El artículo 3 de la Ley 617 de 2000¹⁰ de carácter orgánico establece que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiados con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

De conformidad con la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-621-07, en las vigencias 2001 y 2002 el municipio de Ibagué, Tolima, sufragó con cargo a recursos de regalías

¹⁰ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ibagué, Tolima.

y compensaciones los siguientes pagos que constituyen gastos no permitidos toda vez que la entidad territorial no logró acreditar que los mismos sean componentes de algún proyecto de inversión:

Vigencia 2001-Municipio de Ibagué, Tolima.					
Inversión no permitida					
Rubro	Nombre	Descripción	Beneficiario	Valor	%
2104034301	Contrapartida programas vías de comunicación	Suministro de repuestos y reparación retroexcavadora case 380 vibrocompactador y retroexcavadora. (Obligaciones: El contratista se obliga para con el Municipio a lo siguiente: 1) Suministro de repuestos, aceites, lámparas y reparación retroexcavadora Case 580, vibrocompactador y retroexcavadora CAT 416. Maquinaria adscrita a la Secretaría de Infraestructura") Ejecutar la mano de obra requerida para el buen funcionamiento de los mismos).	Tracto Pivon Ltda.	\$ 3.192.548,00	1,68%
Total				\$ 3.192.548,00	1,68%
Vigencia 2002-Municipio de Ibagué, Tolima.					
Inversión no permitida					
Rubro	Nombre	Descripción	Beneficiario	Valor	%
2140630006	Contrapartida vías de comunicación	Suministro combustibles y lubricantes como contrapartida proyectos de pavimentación y reparcho de vías. (Objeto: El objeto del presente contrato es el suministro de combustibles y lubricantes como contrapartida de proyectos de pavimentación y reparcho de vías. El suministro de combustible para la maquinaria, equipo y vehículos de la secretaria de infraestructura).	Merchan Barragán Myriam.	\$ 4.308.950,00	0,65%
Total				\$ 4.308.950,00	0,65%

El artículo 3 de la Ley 617 de 2000, la cual tiene carácter de ley orgánica y es de aplicación prevalente, dispone:

"... Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que éstos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas...". "...Parágrafo 1°. (...) En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de: (...) f) Las regalías y compensaciones; (...)". (Negrilla fuera de texto original).

En tal sentido, los gastos de funcionamiento constitutivos de irregularidad, no corresponden a los sectores de inversión prioritarios hacia los cuales deben dirigirse los recursos de regalías y compensaciones, por el contrario, corresponden a gastos de tipo permanente y general relacionados con el funcionamiento normal de la administración, vulnerando lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 617 de 2000, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 141 de 1994.

En síntesis, del análisis de la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-621-07, se concluye que el municipio de Ibagué, Tolima, incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que sufragó en la vigencia 2001 y 2002 gastos de funcionamiento con cargo a recursos de regalías por valor de \$ 7.501.498,00 pesos moneda corriente M/C, infringiendo las disposiciones de ley.

MEDIDA CORRECTIVA

De conformidad con la parte motiva de este proveído y en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 756 de 2002, reglamentados por el numeral 1° del artículo 32 del Decreto 416 de 2007, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó en el trámite del procedimiento administrativo PAC-621-07 que el municipio de Ibagué, Tolima, en las vigencias 2001 y 2002 incurrió en las irregularidades previstas en los literales c)

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ibagué, Tolima.

y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994 y adicionalmente, ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos.

En aplicación de lo anterior y al demostrarse la incorrecta utilización de los recursos de regalías y compensaciones, resulta procedente aplicar la medida correctiva de suspensión giros de regalías y compensaciones al municipio de Ibagué, Tolima. Por consiguiente, la entidad territorial debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2810 de 2010.

Para obtener el levantamiento de la medida correctiva aquí impuesta, la entidad territorial debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° del Decreto 2810 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la medida correctiva de suspensión del giro de recursos de regalías y compensaciones al municipio de Ibagué, Tolima, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, en consecuencia el municipio de Ibagué, Tolima, debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías y compensaciones, en los términos del artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2810 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal del municipio de Ibagué, Tolima, advirtiéndole que procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a las entidades giradoras con el fin de que procedan a suspender el giro de los recursos de regalías y compensaciones al municipio de Ibagué, Tolima, una vez ejecutoriada el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los,

28 DIC 2011

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCIA MONTAÑA